

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**



## **FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS**

### **TRABAJO FINAL DE LA CARRERA TÉCNICO UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO CONTABLE IMPOSITIVO**

**TÍTULO:** "Convenio Multilateral, Aspectos Generales"

Apellido y Nombre/s del/la alumno/a: Ovando Lucero, Osvaldo Anselmo

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: Impuestos

Encargado del curso Prof.: Cra. Mónica Toundaian

Lugar: Santa Rosa

Año que se realiza el trabajo: 2019

**CONVENIO  
MULTILATERAL**

**ASPECTOS  
GENERALES**

Introducción.....	3
1. Ámbito de aplicación del convenio.....	3
2. Régimen general.....	5
2.1 atribución de ingresos en el régimen general.....	6
2.1.1) Ingresos computables y no computables.....	8
2.1.2) Determinación del coeficiente de ingresos.....	9
2.2) Atribución de gastos.....	9
2.2.1) Gastos computables.....	10
2.2.2) Gastos no computable.....	10
2.2.3) Determinación del coeficiente de gastos.....	11
3. Determinación del coeficiente unificado.....	12
4. iniciación y cese de actividades.....	13
4.1. inicio de actividades.....	13
4.2. cese de actividades.....	14
5. Análisis de regímenes especiales de distribución de base imponible.....	14
6. Inscripción, modificación de datos y cese.....	17
7. Generación, presentación y/o pago de las Declaraciones Juradas (DDJJ) mensuales y anuales de convenio multilateral.....	19
8. Bibliografía.....	25

## **CONVENIO MULTILATERAL**

### **INTRODUCCIÓN**

El Convenio Multilateral es un acuerdo entre las Provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Es aplicable a todos los contribuyentes que realicen actividades alcanzadas por ingresos brutos, pero en diferentes jurisdicciones (provincias) y que tengan un proceso económicamente único e inseparable.

La base imponible se distribuye siguiendo el criterio de sustento territorial de la actividad desarrollada.

El organismo de aplicación es la Comisión Arbitral (Comarb), cuya misión es ordenar el ejercicio de facultades tributarias de cada jurisdicción respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el objetivo de impedir la doble o múltiple imposición. A su vez, es el organismo encargado de solucionar posibles conflictos que pudieran surgir por la aplicación del convenio o por la interpretación del mismo.

### **1. AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO**

El artículo 1º del Convenio Multilateral establece que: *Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquellas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etc., con o sin relación de dependencia.*

*Así, se encuentran comprendidos en él los casos en los que se configure alguna de las siguientes situaciones:*

*a) que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente;*

*b) que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras;*

*c) que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras;*

*d) que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.*

*Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etc.).*

Por lo tanto, para que las normas del Convenio Multilateral resulten de aplicación a las actividades realizadas por el contribuyente, se deben cumplir, en forma concurrente, los siguientes requisitos:

- Que las actividades sean ejercidas por el contribuyente en una, varias o todas sus etapas.
- Que estas actividades sean ejercidas en más de una jurisdicción.
- Que estas actividades provengan de un proceso único y económicamente indivisible.

Estas actividades no necesariamente deben ser cumplidas por el mismo sujeto. El contribuyente puede ejercer las mismas, por sí o por terceras personas, incluso ser efectuadas por intermediarios, corredores, mandatarios, viajantes o consignatarios etc., con o sin relación de dependencia.

Cuando el art. N°1 hace referencia al requisito de proceso único y económicamente indivisible, esto significa que la actividad puede ser jurídica, administrativa, organizativa, contable e incluso financieramente separable, pero no desde el punto de vista económico.

Podemos mencionar a modo de ejemplo del ámbito de aplicación del Convenio Multilateral:

Una firma que se dedica a la producción y comercialización de frutas y verduras, la misma posee fincas en San Juan y locales de venta en Tucumán y Córdoba. En este caso resulta de plena aplicación las normas del Convenio Multilateral, debido a que la actividad es desarrollada por un mismo contribuyente en dos etapas, producción y comercialización, en más de una jurisdicción y sus ingresos brutos provienen de un proceso único y económicamente inseparable. Por otra parte, también será aplicable en el caso de un profesional de ciencias económicas radicado, por ejemplo, en la provincia de La Pampa que preste sus servicios en localidades limítrofes de Provincia de Buenos Aires.

## **2. REGIMEN GENERAL**

El artículo 2º del Convenio Multilateral establece *“salvo lo previsto para los casos especiales, los ingresos brutos totales del contribuyente, originados por las actividades objeto del convenio, deben distribuirse de la siguiente forma:*

- *El 50% en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción.*
- *El 50% restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción”*

Los ingresos y gastos a considerar serán los que surjan del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior<sup>1</sup>

Si el contribuyente no confecciona balances comerciales, deberá determinar los ingresos y gastos generados en el año calendario inmediato anterior.

A través de la aplicación de este procedimiento se determinan dos coeficientes:

- Coeficiente de ingresos,
- Coeficiente de gastos.

A partir de los cuales se obtiene el denominado coeficiente unificado para cada jurisdicción.

---

<sup>1</sup> Art. 5 Convenio Multilateral

En el caso de que un contribuyente realice actividades incluidas en los regímenes especiales y otras en el régimen general, debería distribuir los ingresos por el régimen especial correspondiente, y aplicar las reglas del régimen general para los restantes ingresos y gastos.

## **2.1) ATRIBUCIÓN DE INGRESOS EN EL RÉGIMEN GENERAL**

Los ingresos a considerar son los obtenidos en el desarrollo de la actividad, gravada por el impuesto, originada en cada jurisdicción. Por ello, la atribución de estos ingresos se realiza teniendo en cuenta, el lugar de donde estos provienen.

La atribución de ingresos a una jurisdicción corresponde, en principio, si el contribuyente:

- Cuenta con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente de venta o,
- Cuenta con un corredor, comisionista, mandatario, viajante o consignatario, que desempeñe sus funciones en forma independiente o en relación de dependencia.

No obstante, las definiciones son complejas y **el criterio de la C.A., se va modificando.**

La Comisión Arbitral mediante la resolución 41/2010, resolvió que para determinar cómo se realizará la atribución de los ingresos en función de la entrega la mercadería al cliente, se procederá de la siguiente manera:

- En el caso que la mercadería es retirada de la fábrica por el cliente, se considera una venta al mostrador, correspondiendo asignar el ingreso a esa jurisdicción,
- cuando los bienes son enviados por el vendedor al domicilio del comprador y los mismos viajan por cuenta y riesgo del comprador (el flete esté a cargo de éste) corresponde a la jurisdicción donde se ubica el domicilio del comprador.

Del último párrafo del art. 1 del Convenio Multilateral surge:

“...Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3º, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etc.).”

De la RG (CA) 1/2019 (B.O. 13/02/2019), art. 21, surge:

Art. 21 - Interpretar que la atribución de los ingresos brutos al domicilio del adquirente, provenientes de las operaciones a que hace referencia el último párrafo del artículo 1 del Convenio Multilateral y el artículo 1 de la resolución general (CA) 83/2002, según lo previsto en el inciso b) del artículo 2 del citado Convenio, se realizará siguiendo los siguientes criterios:

a) Venta de bienes: Los ingresos por venta de bienes, independientemente de su periodicidad, serán atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente, entendiéndose por tal el lugar del destino final donde los mismos serán utilizados, transformados o comercializados por aquel. Cuando no fuera posible establecer el destino final del bien, tal cual se define en el párrafo anterior, se atenderá al orden de prelación que se indica a continuación:

1. Domicilio de la sucursal, agencia u otro establecimiento de radicación permanente del adquirente, de donde provenga el requerimiento que genera la operación de compra;
2. Domicilio donde desarrolla su actividad principal el adquirente;
3. Domicilio del depósito o centro de distribución del adquirente donde se entregaron los bienes;
4. Domicilio de la sede administrativa del adquirente.

En todos los casos, se considerarán los antecedentes documentales que acrediten la operatoria comercial realizada en los períodos involucrados, en la medida que no se opongan a la realidad económica de los hechos, actos y situaciones que efectivamente se verifiquen.



b) Prestación de servicios: Salvo que tengan un tratamiento específico en el Convenio Multilateral o por normas generales interpretativas, los ingresos por la prestación de servicios, cualquiera sea el lugar y la forma en que se hubieran contratado, se atribuirán a la jurisdicción donde el servicio sea efectivamente prestado, por sí o por terceras personas.

Fuente: Resolución general 14/2017.

### 2.1.1) INGRESOS COMPUTABLES Y NO COMPUTABLES

El contribuyente debería considerar, como base de distribución, **tanto los ingresos gravados como los exentos o gravados a tasa cero**, ya que el artículo 2° del Convenio Multilateral se refiere a los ingresos en general, sin limitación alguna.

No se debería considerar, a los fines de la determinación del coeficiente de ingresos que corresponde a cada jurisdicción, los **ingresos no gravados** como por ejemplo los provenientes de la venta de bienes de uso, o donaciones y los **no computables** tales como los originados en operaciones de exportación.

Es importante tener presente que la resolución 01/2019 art. 2. determinó que, a los fines del cálculo del coeficiente, “*no serán computables dentro de los ingresos brutos totales*”:

a) *Los correspondientes a algunos de los regímenes especiales establecidos en los arts. 6° al 13 del Convenio Multilateral.*

b) *Los correspondientes a la venta de bienes de uso.*

c) *Los correspondientes a recupero de gastos, que cumplan con los siguientes requisitos:*

- *Que sean gastos efectivamente incurridos por cuenta y orden de terceros;*
- *Que el contribuyente no desarrolle la actividad por la cual percibe el reintegro de gastos;*
- *Que se encuentren correctamente individualizados, siendo coincidentes con los conceptos e importes de las erogaciones;*
- *Que el circuito administrativo, documental y contable del contribuyente permita demostrar el cumplimiento de los requisitos señalados.*

- d) *Los correspondientes a subsidios otorgados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal.*
- e) *Los correspondientes al recupero de deudores incobrables, por el valor equivalente al capital.*
- f) *Los correspondientes al recupero de impuestos, siempre que no sea el sujeto pasivo del impuesto, que se facture por separado y por el mismo importe.*

### **2.1.2) DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE INGRESOS**

Una vez determinado los ingresos que serán computables, en base a lo antes mencionado, estaremos en condiciones de determinar el coeficiente de ingresos del contribuyente. El mismo será el resultado de la relación entre los ingresos computables de la jurisdicción y el total de ingresos computables de todas las jurisdicciones.

$$\text{COEF. DE INGRESOS: } \frac{\text{INGRESOS COMPUTABLES DE LA JURISDICCION}}{\text{TOTAL DE INGRESOS COMPUTABLES}}$$

### **2.2) ATRIBUCIÓN DE GASTOS**

En el art 3º del Convenio Multilateral se establece que *“Los gastos a que se refiere el artículo 2º, son aquellos que se originan por el ejercicio de la actividad”*.

El artículo 4º del mismo, determina que *“un gasto es efectivamente soportado en una jurisdicción cuando tenga una relación directa con la actividad que en dicha jurisdicción se desarrolle, por ejemplo, de dirección, de administración, de fabricación, etc., aun cuando la erogación que el gasto representa se efectúe en otra. Así, por ejemplo, los sueldos y jornales se consideran soportados en la jurisdicción en que se prestan los servicios a que dicho gasto se refieren”*

Los gastos que no puedan ser atribuidos con certeza y que sean de escasa significación (son aquellos que en su conjunto no superen el 10 % del total de gastos computables del periodo y cada uno individualmente no represente más

del 20% del citado porcentaje<sup>2)</sup> se distribuirán en la misma proporción que los demás, de lo contrario el contribuyente deberá distribuirlo mediante estimación razonablemente fundada.

La información necesaria para este apartado surgirá del anexo de gastos del último balance cerrado por la empresa en el año calendario inmediato anterior.

*“Los gastos de transporte se atribuirán por partes iguales a las jurisdicciones entre las que se realice el hecho imponible<sup>3)</sup>”.*

El segundo párrafo el artículo 3º hace referencia a gastos computables y no computables.

### **2.2.1) GASTOS COMPUTABLES**

Los gastos a computarse son aquellos en que incurra la empresa en el desarrollo normal de su actividad. El art. N° 3 menciona, con carácter enunciativo (sin sentido limitativo) los gastos computables:

- Sueldos, jornales y toda otra remuneración.
- Combustibles y fuerza motriz.
- Reparaciones y conservación.
- Alquileres.
- Primas de seguros.
- Amortizaciones ordinarias admitidas por la ley del impuesto a las ganancias.
- Todo gasto de compra, administración, producción, comercialización, etc.

La Comisión Arbitral agrega como gasto computable a las cargas sociales a cargo del empleador, ya que son un parámetro válido para la medición de la actividad gravada en cada jurisdicción<sup>4)</sup>.

Es decir, los gastos deben cumplir con dos requisitos:

- ✓ Que estén vinculados a la actividad realizada por el contribuyente.
- ✓ Que sean computables.

### **2.2.2) GASTOS NO COMPUTABLES**

---

2 RG 02/2010

3 RG 07/2006

4 RG 04/2006

Los gastos no computables son aquellos que no intervendrán en la determinación del coeficiente de gastos. El artículo 3º los enumera taxativamente. Estos gastos son:

- ✓ El costo de la materia prima adquirida a terceros destinada a la elaboración en las actividades industriales, como tampoco el costo de las mercaderías en las actividades comerciales.
- ✓ El costo de las obras o servicios que se contraten para su comercialización.
- ✓ Los gastos de propaganda y publicidad.
- ✓ Los tributos nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas, contribuciones, recargos cambiarios, derechos, etc.).
- ✓ Los intereses.
- ✓ Los honorarios y sueldos a directores, síndicos y socios de sociedades, en los importes que excedan del uno por ciento (1%) de la utilidad del balance comercial.

Además de los gastos taxativamente enumerados (no susceptible de ampliar), tampoco deberán computarse aquellos vinculados con ingresos no gravados o no computables ni gastos asociados a regímenes especiales.

### **2.2.3) DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE GASTOS**

Una vez determinado los gastos que serán computables estaremos en condiciones de determinar el coeficiente de gastos del contribuyente. El mismo será el resultado de la relación entre los gastos computables de la jurisdicción y el total de gastos computables de todas las jurisdicciones.

$$\text{COEF. DE GASTOS: } \frac{\text{GASTOS COMPUTABLES DE LA JURISDICCION}}{\text{TOTAL DE GASTOS COMPUTABLES}}$$

### **3. DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE UNIFICADO**

Una vez determinado los coeficientes de ingresos y gastos, se procede a calcular el denominado coeficiente unificado de cada jurisdicción. Este cálculo se realiza de la siguiente manera:

$$\text{COEF. UNIFICADO} = (\text{COEF. DE INGRESOS} + \text{COEF. DE EGRESOS}) / 2$$

Luego de haber determinado el respectivo coeficiente para cada jurisdicción, a este se lo multiplica por los ingresos brutos totales del contribuyente. Esto da como resultado la base imponible, la cual tendrá el tratamiento previsto en la legislación de cada una de las jurisdicciones.

Teniendo en cuenta que el impuesto a los ingresos brutos se determina por año calendario y que, para el cálculo del coeficiente unificado, en ciertos casos, es necesario el balance inmediato anterior cuyo cierre puede haber operado el 31 de diciembre, por ejemplo, puede suceder que en los primeros meses del año no esté disponible la información que permita determinarlo. En este caso debería llevarse a cabo el siguiente procedimiento<sup>5</sup>:

- Las determinaciones de base imponible correspondientes a los anticipos de los meses de enero a marzo, de cada periodo fiscal, se obtendrá por aplicación de los coeficientes correspondientes al periodo fiscal anterior.
- A partir del cuarto anticipo, se aplicará el coeficiente que surgirá de los ingresos y gastos del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior.

Este procedimiento conlleva la necesidad de ajustar los tres primeros anticipos calculados con un coeficiente unificado, que no es el correspondiente al periodo fiscal que se está liquidando. Con el fin de resolver esta situación, a partir del cuarto anticipo se aplicará el nuevo coeficiente unificado sobre la base imponible total acumulada desde el inicio del ejercicio fiscal, con lo que la liquidación de los tres primeros anticipos se ajustará en el cuarto anticipo.

---

<sup>5</sup> RG 06/2016 Art. 1 - 3er párrafo

## **4. INICIACIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES**

El artículo 14° del Convenio Multilateral, en su primer párrafo, determina que en el caso de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no se aplicará el régimen de distribución establecido en el artículo 5° del mismo. A su vez, aquel establece las pautas a seguir en el caso de las dos situaciones

### **4.1.) Inicio de actividades**

El artículo 14 en su inciso a), indica la forma de proceder en el caso de inicio de actividades en una, varias o todas las jurisdicciones. En este caso la jurisdicción en las que se produzca la iniciación, puede gravar la totalidad de los ingresos obtenidos en ella. Las demás jurisdicciones pueden gravar los ingresos restantes con aplicación del coeficiente unificado que les corresponda. En el caso de que el contribuyente hubiese iniciado actividad en todas las jurisdicciones, se debe aplicar por primera vez el coeficiente unificado cuando en el balance comercial se reflejen conjuntamente las siguientes condiciones<sup>6</sup>:

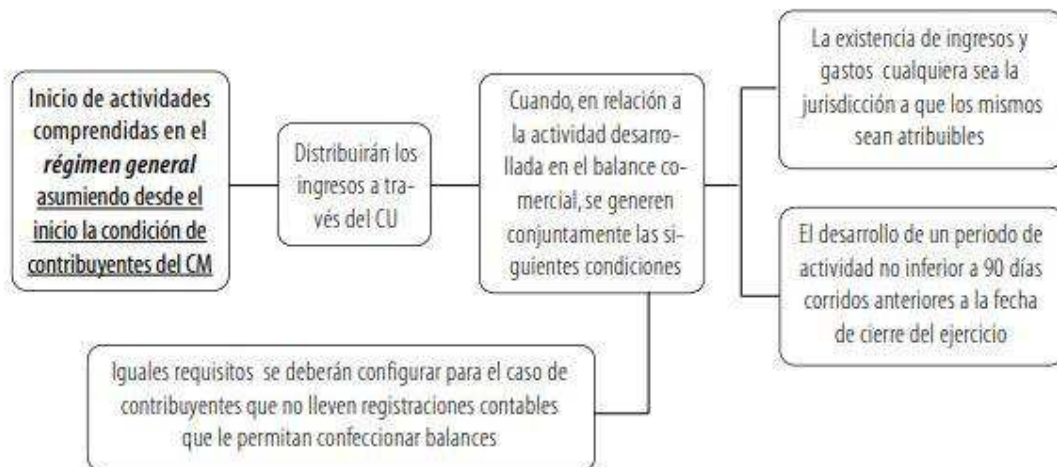
- 1) La existencia de ingresos y gastos, cualquiera sea la jurisdicción en la que éstos sean atribuibles.
- 2) El desarrollo de un periodo de actividad no inferior a noventa días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.

Esto significa que, si no se cumplen estos dos requisitos, se debe continuar tributando mediante asignación directa, de los ingresos obtenidos en cada jurisdicción, durante el período fiscal de inicio y el siguiente.

A través de un cuadro sinóptico, extraído de la “Colección practica de Impuestos – Convenio Multilateral de M. Josefina Bavera y Carlos F. Vanney”, editorial ERREPAR, podemos observar gráficamente lo antes mencionado:

---

6 RG 06/2016 Art. 1 – 1er Párrafo



*“Contribuyentes que inician actividades inscribiéndose desde el inicio en convenio multilateral”*

#### **4.2.) Cese de actividades**

El Artículo N°14 inciso b), hace referencia al cese de actividades. En este caso los contribuyentes o responsables deben determinar nuevos índices de distribución de ingresos y gastos, conforme al artículo 2° del convenio, los que deben ser aplicados a partir del primer día del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se produjere dicho cese.

*“Los nuevos índices serán la resultante de no computar para el cálculo, los ingresos y gastos de la jurisdicción en que se produjo el cese”.*

*“En el ejercicio siguiente al del cese, se aplicará el art. 5 prescindiéndose del cómputo de los ingresos y gastos de la o las jurisdicciones en que se produjo el mismo”*

### **5. ANÁLISIS DE RÉGIMENES ESPECIALES DE DISTRIBUCIÓN DE BASE IMPONIBLE**

Dentro del Convenio Multilateral, el Régimen Especial está regulado en los Artículo N°6 al Artículo N°13 inclusive:

- **Actividades de Construcción** (incluye demolición, excavación, perforación, etc). El 10% de los ingresos se atribuirá a la jurisdicción

donde los contribuyentes tengan su escritorio, oficina, administración o dirección en una jurisdicción y ejecuten obras en otra. Correspondiendo el 90% restante a la jurisdicción donde se realizan las obras. En el caso de los honorarios pagados a ingenieros, arquitectos, proyectistas u otros profesionales pertenecientes a la empresa, quedan incluidos para el cálculo de los ingresos brutos, sin aplicación del Artículo N°10.

- **Entidades de seguro, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo no incluidos en la Ley de Entidades Financieras:**

El 20% de los ingresos provenientes de la operación, se asignara a la jurisdicción donde se encuentre situada la administración y cede central. El 80% restante se atribuye a la jurisdicción donde se encuentra radicado el bien o la persona asegurada. Tomando el lugar de radicación o domicilio del asegurado al tiempo de la contratación en el caso de seguro de vida o accidente de trabajo.

- **Contribuyentes comprendidos en el Régimen de la Ley de Entidades Financieras:**

En este caso, *“cada fisco podrá gravar la parte de ingresos que le corresponda en proporción a la sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción en la que la entidad tuviere casas o filiales habilitados por la autoridad de aplicación, respecto de iguales conceptos de todo el país. Se excluirán los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que estas entidades no tuvieran casas o filiales habilitadas, los que serán atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en la que la operación hubiere tenido lugar.”*

En tal sentido, se debe tener en cuenta las diferentes legislaciones provinciales al momento de determinar la base imponible.

- **Empresas de transporte de pasajeros o de carga:** se podrá grabar en cada jurisdicción la parte de los ingresos correspondiente al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje.

- **Profesiones Liberales:** en la jurisdicción donde tengan su estudio, consultorio, oficinas o similares pueden gravar el 20% de los honorarios y en la jurisdicción donde desarrolle actividades el restante 80% de los



honorarios percibidos o devengados. Igual tratamiento para consultorías y empresas consultoras.

- **Rematadores, comisionistas u otros intermediarios:** el 20% en la jurisdicción donde se encuentra la oficina central y el 80% donde están radicados los bienes.
- **Prestamistas hipotecarios o prendarios que no estén organizados en forma de empresa:** el 20% en su domicilio y el 80% restante en la jurisdicción donde se constituye la garantía sobre bienes muebles o inmuebles.
- **Industrias vitivinícolas y azucareras, productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país:** *“en bruto, elaborados y/o semielaborados en la jurisdicción de origen, cuando sean despachados por el propio productor sin facturar, para su venta fuera de la jurisdicción productora, ya sea que los mismos se vendan en el estado en que fueron despachados o luego de ser sometidos a un proceso de elaboración, enviados a casas centrales, sucursales, depósitos, plantas de fraccionamiento o a terceros, el monto imponible para dicha jurisdicción será el precio mayorista, oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de expedición. Cuando existan dificultades para establecer el mismo, se considerará que es equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del precio de venta obtenido.*

*Las jurisdicciones en las cuales se comercialicen las mercaderías podrán gravar la diferencia entre el ingreso bruto total y el referido monto imponible, con arreglo al régimen establecido por el artículo 2°.*

Los requisitos para la aplicación de este régimen especial son los siguientes:

- ✓ Tratarse de productos en bruto, elaborados o semielaborados en la jurisdicción productora, siempre que el proceso de elaboración lo realice el propio productor.
- ✓ Deben ser despachados por el propio productor para su venta fuera de la jurisdicción productora, no interesando si se venden en el estado en que fueron despachados o luego de ser sometidos a un proceso de elaboración.
- ✓ Deben ser despachados sin facturar.

- **Industria Tabacalera:** *“cuando los industriales adquieran directamente la materia prima a los productores, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora un importe igual al respectivo valor de adquisición de dicha materia prima. La diferencia entre el ingreso bruto total y el referido importe será distribuido entre las distintas jurisdicciones en que se desarrollen las posteriores etapas de la actividad, conforme al régimen establecido por el artículo 2°. Igual criterio se seguirá en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o intermediarios de quebracho y de algodón por los respectivos industriales y otros responsables del desmote, y en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o intermediarios de arroz, lana y frutas”*

En caso de la mera compra, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que esta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente de plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio se considera que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido.

## **6. INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CESE.**

Tanto el inicio como el cese de actividades deben ser informadas mediante el PADRON WEB ( [www.padronweb.gov.ar](http://www.padronweb.gov.ar)) establecido por la RG 03/2008 que es la *“única herramienta para realizar su inscripción como sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen Convenio Multilateral, y para realizar las declaraciones juradas de modificación de sus datos, cualesquiera que sean: reingreso al Convenio Multilateral, incorporación de nueva jurisdicción, cambio de sede, cese total o parcial de actividades, ceses de jurisdicciones, transferencia de fondo de comercio, fusión, escisión de empresas, cambios de domicilio, razón social, etc.*

*Para acceder al sistema PADRON WEB, debe tener dado de alta el servicio "Convenio Multilateral – Padrón Web" en el sitio web de AFIP.*

*En el caso de las personas que representan a varios contribuyentes, el Sistema les solicita que seleccionen sobre cuál de los CUIT desean operar.*

*Ingrese a [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) con su clave fiscal y corrobore que en el listado de servicios disponibles este se encuentre activado. Si no está allí, significa que no lo dio de alta correctamente, con lo cual debe repetir el procedimiento desde el Administrador de Relaciones de Clave Fiscal "Adherir Servicio - Comisión Arbitral" (o realizarlo desde cero si aún no lo hizo). Lo selecciona y presiona Confirmar.*

*En el caso de Sociedades que delegan el servicio a otro N° de CUIT se debe proceder de la siguiente manera: el Administrador de Relaciones de la sociedad debe dar de alta el servicio "Convenio Multilateral – Padrón Web" indicando a qué CUIT se lo delega (puede ser a sí mismo o a otra persona). Por otra parte, la persona a la cual le delegaron el servicio debe aceptar tal designación también en el sitio de AFIP, en el ítem Aceptación de Designación" Luego de la Transmisión de los datos ingresados en el Padrón pueden obtenerse los Formularios CM 01 (Inscripción/Reinscripción) y CM 02 (Modificaciones, Altas y Bajas). La Finalización de él o los trámites que requieran documentación respaldatoria (Pendientes) debe realizarse en la Jurisdicción Sede, correspondiente al Domicilio Fiscal del contribuyente. Los trámites que no requieran documentación respaldatoria ulterior o confirmación en la Jurisdicción Sede son considerados "Definitivos". En los casos de inicio de actividades, el sistema otorga el Número de Inscripción en el gravamen luego de la confirmación del trámite por la Jurisdicción Sede.<sup>7</sup>*

---

<sup>7</sup> [www.ca.gov.ar/faqs/preguntas-generales/padron-web](http://www.ca.gov.ar/faqs/preguntas-generales/padron-web)

## **7. GENERACIÓN, PRESENTACIÓN Y/O PAGO DE LAS DECLARACIONES JURADAS (DDJJ) MENSUALES Y ANUALES DE CONVENIO MULTILATERAL.**

Para la generación, presentación y/o pago de DDJJ mensuales y anuales, debe utilizarse el **Aplicativo SI.FE.RE WEB**.

A través del SIFERE (Sistema Federal de Recaudación) los contribuyentes de Convenio Multilateral realizan la presentación y pago de sus declaraciones juradas mensuales y anuales.

*Desde la aprobación de su vigencia a través de la RG 11/2014, SIFERE WEB se comenzó a implementar gradual y progresivamente.*

*RG 02/2015 fue de uso obligatorio para los nuevos contribuyentes que se inscribieron a partir del 01/06/2015.*

*RG 05/2016 se incorporaron a partir del 01/05/2016 a los contribuyentes SICOM y a partir del 01/06/2016 a los contribuyentes que tienen actividad en la provincia de Córdoba con sede o no en la misma.*

*RG 16/2016 uso obligatorio para todos los CM03 a partir del 01/11/2016.*

*RG 06/2017 uso obligatorio para los CM05 a partir del 01/06/2017.*

*RG 19/2017 uso obligatorio para los CM04 a partir del 01/01/2018.*

*A continuación, se transcribe un instructivo al cual se puede acceder en la página de la COMARB*

*Para poder generar las DDJJ mensuales o CM03 en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, tiene dos maneras de ingresar<sup>8</sup>:*

- a) Desde Comarb | SIFERE - Sistema Federal de Recaudación*
- b) Desde AFIP Ingresando con su CUIT y Clave Fiscal. SERVICIOS HABILITADOS > Convenio Multilateral - SiFERE WEB - DDJJ SIFERE WEB - Módulo DDJJ - Comisión Arbitral del Convenio Multilateral*

*Si como contribuyente tiene inscripción en actividades con artículo 2 ó combinaciones con regímenes especiales, carga la “Tabla Auxiliar de Coeficientes*

---

<sup>8</sup> [www.comarb.gov.ar/resultados/sistemas/sifere-faq/sifere-web-ddjj/cuales-son-los-pasos-basicos-para-el-armado-de-una-declaracion-jurada](http://www.comarb.gov.ar/resultados/sistemas/sifere-faq/sifere-web-ddjj/cuales-son-los-pasos-basicos-para-el-armado-de-una-declaracion-jurada)

Tabla Auxiliar de Coeficientes

✓ Complete el campo COEFICIENTE en cada renglón de la grilla. Recuerde que la sumatoria debe dar UNO para poder grabar los cambios.

Anticipo: 2018 | Septiembre | Consultar | Copiar Coeficientes Periodo Anterior | Grabar Coeficientes | Eliminar Coeficientes

Jurisdicciones a Incluir	Agregar/Quitar Jurisdicción	Situación Padrón Web	Nro.	Jurisdicción	Coeficiente Unificado	Es Art. 14 d. Coef. Cero?
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	901	CAPITAL FEDERAL	0.0000	<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	902	BUENOS AIRES	0.5000	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	903	CATAMARCA	0.0000	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	904	CORDOBA	0.0000	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	905	CORRIENTES	0.0000	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	906	CHACO	0.0000	<input type="checkbox"/>

En caso de que alguna jurisdicción no posea coeficiente, debe tildar la opción "Artículo 14". Luego de realizar el ingreso al Módulo DDJJ, desde el menú Declaraciones Juradas Mensuales "Nueva DDJJ Mensual" genere en el sistema el anticipo (mes) correspondiente.



Paso siguiente cargar los “Datos Nivel País”



En “Datos de Actividades” a nivel país carga el monto imponible según el régimen que corresponda.

**Datos de Actividades a Nivel País**

Periodo 201804 - 0 Estado 1 BORRADOR

Datos Actividades

\*IMPORTANTE: Si verifica que en la presente DDJJ mensual, no viene correctamente registrados sus datos de padrón (actividades y/o jurisdicciones), Sistema Padrón Web ([www.padronweb.gov.ar](http://www.padronweb.gov.ar)). Si agrega algo allí, debe ELIMINAR la DDJJ existente (incluso volver a cargar los coeficientes si fuera

Cod. Activ.	Nomenclador	Descripción	Régimen / Artículo	Inicio	Cese	Monto Imponible Artículo 2	Monto Imponible Regímenes Especiales	Monto Imponible Artículo 14	Es Actividad Principal ?
791909	NAES	Servicios complementarios de	2	01/01/2012		\$0,00	\$0,00	\$0,00	0

En “Datos de Facturación” se cargan las Exportaciones, Impuestos Internos, IVA, Venta de Bienes de Uso y Otros

**Datos de Facturación a Nivel País**

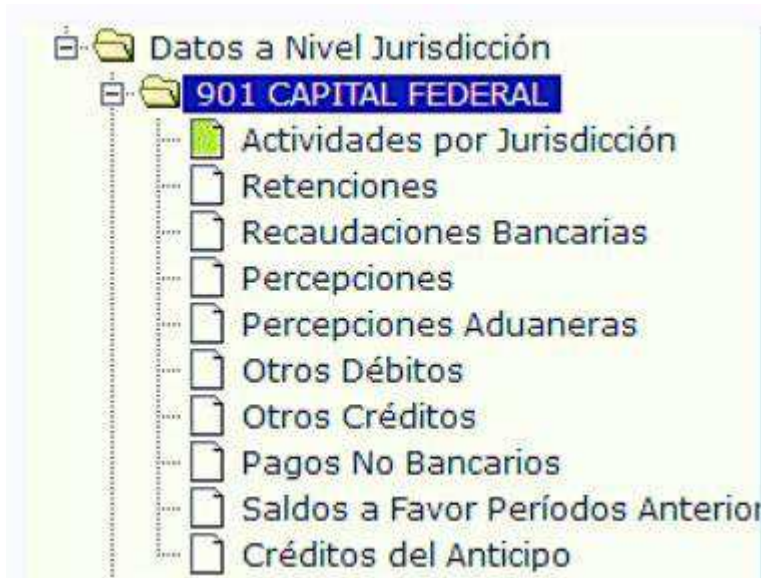
Periodo 201802 - 0 Estado 1 BORRADOR Régimen General

Datos de Facturación

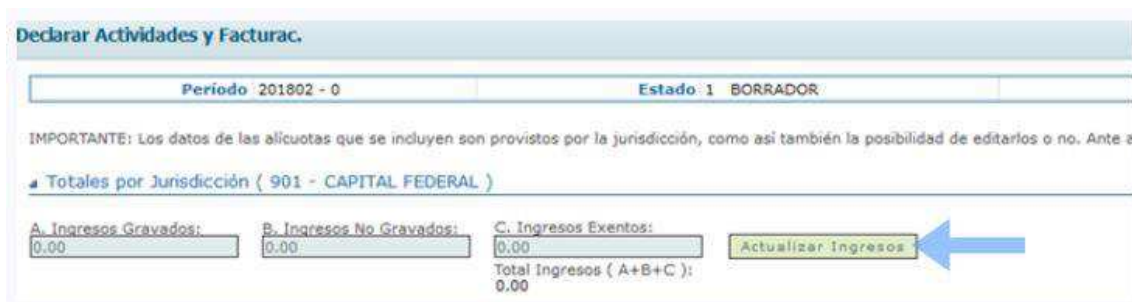
Concepto	Total
Total Monto Imponible (Artículo 2)	\$0,00
Total Monto Imponible Regímenes Especiales (Artículo 6 al 13)	\$0,00
Total Monto Imponible Inicio Actividades (Artículo 14)	\$0,00
Total de I.V.A.	0,00
Total de Exportaciones	0,00
Total Impuestos Internos	0,00
Total Venta de Bienes de Uso	0,00
Total Otros	0,00
<b>Total</b>	<b>\$0,00</b>

Actualizar

Seguimos con los “Datos a Nivel Jurisdicción” ingresando a “Actividades por Jurisdicción”



Carga los Ingresos Gravados, No Gravados y Exentos, según corresponda y luego hace clic en Actualizar Ingresos.



Declarar Actividades y Facturac.			
Periodo 201802 - 0	Estado: 1 BORRADOR		
IMPORTANTE: Los datos de las alícuotas que se incluyen son provistos por la jurisdicción, como así también la posibilidad de editarlos o no. Ante a			
▲ Totales por Jurisdicción ( 901 - CAPITAL FEDERAL )			
A. Ingresos Gravados: 0.00	B. Ingresos No Gravados: 0.00	C. Ingresos Exentos: 0.00	Actualizar Ingresos
Total Ingresos ( A+B+C ): 0.00			

Carga de Datos de Actividades por Jurisdicción, allí selecciona la actividad, la edita para cargar los importes y actualiza los mismos.

▲ Carga de Datos de Actividades por Jurisdicción ( 901 - CAPITAL FEDERAL )

Registro Cabecera	Régimen / Artículo	Cod. Activ.	Nomenclador	Tratamiento Fiscal	Base Imponible	Ajuste	Base Imponible Neta	Alicuota	Anticipo del Impuesto
●	10	791901	NAES	0	\$3.000,00	\$0,00	\$3.000,00	3,50%	\$105,00
●	2	791909	NAES	0	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%	\$0,00
●	10	791909	NAES	0	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%	\$0,00
●	2	960990	NAES	0	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0,00%	\$0,00

**Edición de datos**

CUACM:  
791901  
Servicios de turismo aventura

Régimen Art.:  
10

Tratamiento Fiscal:  
0 - NORMAL

Base Imponible:  
3000

Ajuste Base Imponible:  
0.00

% Alicuota:  
3.5

Una vez que cargamos todos los datos de las jurisdicciones, llegamos a la “Liquidación Final”, donde carga los “Datos del Firmante”, si tiene cargados los datos del mismo en una declaración jurada anterior, puede copiarlos desde el icono que se encuentra en el margen derecho de la pantalla y presiona “Actualizar”.

Liquidación Final

- Datos del Firmante
- Finalizar DDJJ

Copiar Datos del Firmante de última DDJJ ya presentada

▲ Carga de Datos del firmante

Apellido:

Nombre:

E-Mail:

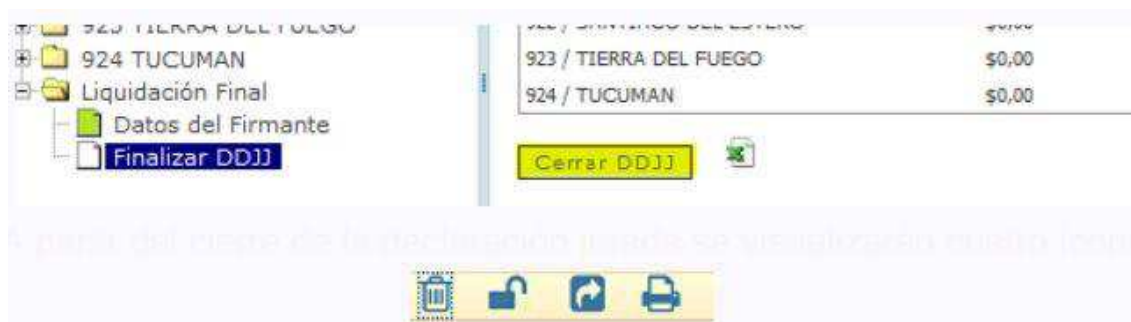
En Carácter de:





Tipo Documento:

Nro. Documento:



Por último, ingrese en “Finalizar DDJJ”, verifique la información y haga clic en “Cerrar”.



- ✓ Para eliminar la declaración jurada, 
- ✓ Para reabrir la declaración jurada, 
- ✓ Para realizar la presentación enviando al sitio de AFIP, 
- ✓ Para realizar la descarga de un archivo PDF con el contenido de la declaración jurada. 

Verifique el estado de sus declaraciones juradas desde [www.sifereweb.gov.ar](http://www.sifereweb.gov.ar) - Módulo Consultas. El impacto de las declaraciones juradas presentadas tiene una demora mínima aproximada de 24 horas.

A través de la Resolución General 5 de 2009 se aprueba el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos ("Pago Electrónico"), establecido de forma OPTATIVA para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Los contribuyentes pueden realizar el pago de los anticipos mediante las entidades bancarias integrantes de las Redes Link, BANELCO S.A. e INTERBANKING S.A.

## **8. Bibliografía**

Convenio Multilateral – Editorial ERREPAR

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

[www.comarb.gov.ar](http://www.comarb.gov.ar)

Tributum – Periódico Tributario ONLINE

[www.iprofesional.com](http://www.iprofesional.com)